



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-09/2020

EXPEDIENTE: UT-A/0595/2019

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinte, se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0644/2020**. Mediante dicho oficio, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0595/2019**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000258619**. El referido expediente contiene glosado el diverso oficio **INAI/STP/DGAP/205/2020**, suscrito por la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. Conste.-

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil veinte.

Agréguese a los autos el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0644/2020**, mediante el cual se remite el expediente **UT-A/0595/2019**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000258619**; mismo que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/205/2020**, a través del cual se envía el presente recurso de revisión.

Antecedentes. En primer lugar, y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente destacar que de la lectura integral del presente expediente, se advierten los siguientes antecedentes:

I. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, [REDACTED] realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, tramitado bajo el folio **0330000258619**, en el que solicitó lo siguiente:

"Buenas tardes, solicito se me informe cual es el gasto realizado en contrataciones de prestación de servicios, del año 2008 a 2019, que fueron otorgados a la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), por año, por objeto del contrato realizado y monto individual, así como se me otorgue copia de cada uno de los contratos de prestación de servicios otorgados por el Fideicomiso 2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia FONDO JURICA a la AMIJ, y se informé en su caso si hubo licitación pública o concurso en cada una de las contrataciones, muchas gracias." (SIC)

II. Con motivo de dicha solicitud, mediante acuerdo de once de diciembre de dos mil diecinueve, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: *i)* formar el expediente **UT-A/0595/2019** y *ii)* girar oficio al Secretario Técnico del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)", solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Mediante oficio **001/FJ/2020**, el titular del área requerida rindió el informe requerido, anexando en disco compacto la información solicitada.

IV. Atendiendo al contenido de dicho escrito, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0274/2020**, recibido el veinticuatro de enero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la información Judicial requirió al titular del área requerida para que en un plazo de tres días hábiles, emitiera un informe complementario pronunciándose sobre los siguientes puntos:

"1. Si la carpeta de nombre "Requerimientos de información Transparencia Contratos y Convenios AMIJ", es la carpeta a la que refiere en su respuesta con el nombre "Transparencia 2020".



CESCJN/REV-09/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

2. La información que abarque el periodo 2011-2019.
3. La racionalidad (fundamentos y motivos) y, en su caso, vigencia de la leyenda del periodo de reserva que se advierte de los contratos remitidos.
4. La confidencialidad —o no— de los datos personales contenidos en los contratos y convenios y, en su caso, remita las versiones públicas de los mismos.”

V. Mediante oficio **003/FJ/2020**, recibido el veintinueve de enero de dos mil veinte, el Secretario Técnico del Fideicomiso denominado “Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (Fondo Jurica)” rindió el informe complementario a que se hace referencia en el párrafo anterior.

VI. En sesión correspondiente al veintinueve de enero de dos mil veinte, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal resolvió el **EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/A-7-2020**, en el sentido de requerir a la Secretaría Técnica del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia para que atendiera las determinaciones de dicha resolución.

Dicha sentencia fue notificada a la parte ahora recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, el seis de febrero de dos mil veinte.

VII. Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0368/2020**, de treinta de enero de dos mil veinte, se remitió al Secretario del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el diverso oficio **003/FJ/2020**, a efecto de que determinara lo conducente.

VIII. A través del oficio INAI/STP/DGAP/205/2020, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal, el presente recurso de revisión.

IX. El dos de marzo de dos mil veinte, se recibió en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, el oficio CT-326-2020, signado por el Secretario del Comité de Transparencia, mediante el cual remitió la resolución dictada por dicho Comité correspondiente al **Cumplimiento CT-CUM/A-3-2020**. En dicha resolución, se determinó lo siguiente:

***PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.*

***SEGUNDO.** Se revoca la clasificación decretada por la instancia vinculada, en términos del considerando II.1 de esta resolución.*

***TERCERO.** Se confirma la confidencialidad de la clave de elector, en términos del considerando II.1 de esta resolución.*

***CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia que tienda las determinaciones de esta resolución.*

***QUINTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución."*

Competencia de este Comité Especializado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su



CESCJN/REV-09/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

En relación con lo anterior, el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, precisan que se consideran como de carácter jurisdiccional todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de lo anterior, se emitió el Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el cual, en su artículo segundo, establece que **los recursos de revisión que se interpongan respecto de solicitudes de información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de**

organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

Justicia de la Nación para su debida clasificación (esto es, si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa).

A su vez, en el artículo cuarto del acuerdo en comento se señala que cuando el recurso de revisión se estime relacionado con información jurisdiccional, será sustanciado por el Comité Especializado de este Alto Tribunal y, en caso de que se considere relacionado con asuntos administrativos, el expediente será remitido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para su sustanciación.

Clasificación de la información. Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información de la cual derivó el presente recurso, se advierte que la misma se ciñe a cuestiones de gastos y contrataciones de prestación de servicios relacionados con la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), así como con el Fideicomiso 2125, denominado "Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia" (FONDO JURICA); mismas que no corresponden a temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los



CESCJN/REV-09/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Por ende, el recurso que deriva de dicha solicitud debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Lo anterior resulta concordante con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de junio de dos mil dieciséis²; el cual establece que **por información de asuntos jurisdiccionales debe entenderse aquella que se encuentra en posesión de este Alto Tribunal y que tenga relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, sus Salas o la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables.**

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, remitir el expediente **UT-A/0595/2019**, así como el recurso de revisión ahí contenido, a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

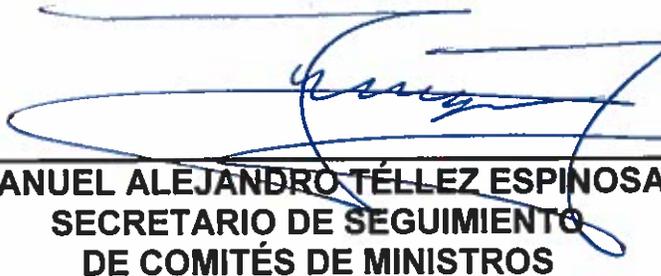
² **Primero.** Para efecto de las definiciones contenidas en los artículos 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 166 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el rubro de la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, se entenderá por información de asuntos jurisdiccionales aquella que se encuentre en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tenga relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, sus Salas o la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables.

Notifíquese el presente acuerdo al recurrente por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



**MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ
ALCÁNTARA CARRANCÁ
PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIALIZADO DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



**MANUEL ALEJANDRO TÉLLEZ ESPINOSA
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO
DE COMITÉS DE MINISTROS**

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-9/2020.

Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.